



Entidad originadora:	Grupo de Infraestructura Tecnológica - Ministerio de Minas y Energía
Fecha:	20/04/2021
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por la cual se adoptan los lineamientos del modelo de gobierno de tecnologías de la información y del modelo de gobierno de datos del sector minero energético

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

1.1 Antecedentes

El artículo 113 de la Constitución Política, establece que, “[s]on ramas del poder público, la legislativa, la ejecutiva y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”.

Así mismo, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, “(...) las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales”.

El artículo 37 de la Ley 489 de 1998 señala que, “[l]os sistemas de información de los organismos y entidades de la Administración Pública servirán de soporte al cumplimiento de su misión, objetivos y funciones, darán cuenta del desempeño institucional y facilitarán la evaluación de la gestión pública a su interior, así como, a la ciudadanía en general (...)”

El artículo 42 de la Ley 489 de 1998 establece que, “[e]l sector Administrativo está integrado por el Ministerio o Departamento Administrativo, las superintendencias y demás entidades que la ley defina como adscritas o vinculadas a aquéllos según correspondiere cada área”.

El artículo 44 de la Ley 489 de 1998 señala que “[l]a orientación del ejercicio de las funciones a cargo de los organismos y entidades que conforman un Sector Administrativo está a cargo del ministro o director del Departamento Administrativo a cuyo despacho se encuentran adscritos o vinculados, sin perjuicio de las potestades de decisión, que de acuerdo con la ley y los actos de creación o de reestructuración, les correspondan”.

Así mismo, en su artículo 59, numerales 7 y 11 precisa las siguientes funciones de los ministerios y departamentos administrativos:

“(...) 7. Orientar, coordinar y controlar, en la forma contemplada por las respectivas leyes y estructuras orgánicas, las superintendencias, las entidades descentralizadas y las sociedades de economía mixta que a cada uno de ellos estén adscritas o vinculadas. (...)”

11. Velar por la conformación del Sistema Sectorial de Información respectivo y hacer su supervisión y seguimiento (...)”

A la par, el artículo 61 literal a de la Ley 489 de 1998 señala que, “[s]on funciones de los ministros, además de las que les señalan la Constitución Política y las disposiciones legales especiales, las siguientes: a) Ejercer, bajo su propia responsabilidad, las funciones que el Presidente de la República les delegue o la ley les confiera y vigilar el cumplimiento de las que por mandato legal se hayan otorgado a dependencias del Ministerio, así como de las que se hayan delegado en funcionarios del mismo (...)”.



Por otro lado, el documento CONPES 3292 de 2004, "*Proyecto de Racionalización y Automatización de Trámites*", establece la necesidad de eliminar, racionalizar y estandarizar trámites a partir de asociaciones comunes sectoriales e intersectoriales (cadenas de trámites), enfatizando en el flujo de información entre los eslabones que componen la cadena de procesos administrativos y soportados en desarrollos tecnológicos que permitan mayor eficiencia y transparencia en la prestación de servicios a los ciudadanos.

Por su parte, la Ley 962 de 2005, en aplicación del principio de colaboración, permite el intercambio de información entre las distintas entidades oficiales, regulado según Decreto 235 de 2010, donde se determina la obligación de las entidades de establecer mecanismos magnéticos, electrónicos o telemáticos para el intercambio de información con otras entidades que así lo requieran por mandato legal, o permitir el acceso total dentro del marco de la Constitución y el derecho fundamental a la intimidad, sin que genere costo alguno para la entidad que la solicita (artículo 1). Así mismo, su artículo 3, modificado por el Decreto 2280 de 2010 indica que, para efectos de formalizar el intercambio de información, de manera ágil, oportuna y confiable, las entidades públicas o los particulares encargados de una función administrativa podrán emplear el mecanismo que consideren idóneo para el efecto, tales como cronograma de entrega, plan de trabajo, protocolo o convenio, entre otros.

Más tarde, mediante el Documento CONPES 3585 de 2009, "*Consolidación de la Política Nacional de Información Geográfica y la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales*", se estableció el fortalecimiento de la producción de información espacial del Estado Colombiano a través de un conjunto de principios y estándares, orientados a coordinar y regular la producción, adquisición, documentación, acceso y uso de los datos geoespaciales propiedad de las entidades públicas del país, que se han denominado Política Nacional de Información Geográfica -PNIG-.

En línea con lo anterior, mediante el Decreto 235 de 2010 se regula el intercambio de información entre entidades para el cumplimiento de la función pública, y en su artículo 2 determina la obligación de las entidades de establecer mecanismos magnéticos, electrónicos o telemáticos para el intercambio de información con otras entidades que así lo requieran por mandato legal, o permitir el acceso total dentro del marco de la Constitución y el derecho fundamental a la intimidad, sin que genere costo alguno para la entidad que la solicita (artículo 1).

Así mismo, mediante el Decreto 2280 de 2010, que modifica el artículo 3 del Decreto 235 de 2010, se estableció que, para efectos de formalizar el intercambio de información, de manera ágil, oportuna y confiable, las entidades públicas o los particulares encargados de una función administrativa podrán emplear el mecanismo que consideren idóneo para el efecto, tales como cronograma de entrega, plan de trabajo, protocolo o convenio, entre otros.

Por su parte, mediante el artículo 5 del Decreto Ley 4130 de 2011, se reasignan funciones a la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME), incluyendo expresamente la responsabilidad de "(...) 1. *Desarrollar y mantener un sistema adecuado de información sectorial para el uso de las autoridades y del público en general, asignada al Ministerio de Minas y Energía en el numeral 16 del artículo 3° del Decreto 70 de 2001 (...)*".

Los numerales 5 y 6 del artículo 10 del Decreto 1258 de 2013 señalan, respectivamente, que son funciones de la Oficina de Gestión de la Información de la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME):



“(...) 5. Coordinar y administrar el sistema de información sectorial y sus subsistemas, con el fin de garantizar la disponibilidad y calidad de la información, haciendo uso de la información que deben entregar las entidades del sector, de conformidad con el Decreto número 4130 de 2011 y demás normas que modifiquen o sustituyan.

6. Administrar el Sistema de Información Minero Colombiano (Simco), en los términos y para los efectos previstos en el Código de Minas y en el Decreto número 1993 del 6 de septiembre de 2002 y en las demás normas que lo desarrollen. (...)”

Por otro lado, las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, establecen las disposiciones generales para la protección de datos personales y de transparencia y derecho de los ciudadanos de acceso a la información pública nacional, respectivamente.

Posteriormente, el documento CONPES 3785 de 2013 enmarca los lineamientos de la Política Nacional de Eficiencia Administrativa al Servicio del Ciudadano y adopta el modelo de Gestión Pública Eficiente, dirigido a mejorar la calidad de la gestión, como la prestación de los servicios provistos por las entidades de la Administración Pública

El Decreto 2573 de 2014 *“[p]or el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en línea, se reglamenta parcialmente la Ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones”*, y dispone los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en Línea en los cuales se menciona la Interoperabilidad para fortalecer el intercambio de información entre entidades y sectores.

En esta línea, la Resolución 3564 de 2015 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones establece, entre otros, los estándares para la publicación de información, incluyendo las condiciones técnicas para la apertura de los datos abiertos en Colombia.

Luego, el numeral 2 del artículo 2.2.35.3 del Decreto 1083 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”*, adicionado por el artículo 1 del Decreto 415 de 2016, estableció que, para el fortalecimiento institucional en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones las entidades y organismos a que este se refiere, deberán: *“(...) 2. Liderar la definición, implementación y mantenimiento de la arquitectura empresarial de la entidad y/o sector en virtud de las definiciones y lineamientos establecidos en el marco de referencia de arquitectura empresarial para la gestión de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) del Estado, la estrategia de Gobierno en Línea -GEL y según la visión estratégica, las necesidades de transformación y marco legal específicos de su entidad o sector.”*

A su vez, el numeral 8 del artículo 2.2.35.3 del Decreto 1083 de 2015, adicionado mediante Decreto 415 de 2016, señala como uno de los objetivos del fortalecimiento institucional: *“(...) 8. Adelantar acciones que faciliten la coordinación y articulación entre entidades del sector y del Estado en materia de integración e interoperabilidad de información y servicios, creando sinergias y optimizando los recursos para coadyuvar en la prestación de mejores servicios al ciudadano (...)”*.

El Decreto 1078 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, título 17, capítulo 1, artículo 2.2.17.1.4, define el marco de interoperabilidad como *“(...) la estructura de trabajo común donde se alinean los conceptos y criterios que guían el intercambio de información. Define el conjunto de principios recomendaciones y directrices que orientan los esfuerzos políticos, legales organizacionales, semánticos y técnicos de las entidades, con el fin de facilitar el intercambio seguro y eficiente de información.”*



Que de conformidad con el Decreto 1073 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, el Ministerio de Minas y Energías es la entidad cabeza del sector minero energético encargada de formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del sector, y a este se encuentran adscritas la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), la Agencia Nacional de Minería (ANM), la Comisión de Regulación de Energía, Gas y Combustible (CREG), el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas (IPSE), el Servicio Geológico Colombiano (SGC) y la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME).

El Decreto 1073 de 2015, en su artículo 2.2.5.1.3.7, literal y estableció que, “[a]l diseñar el SIMCO, el Ministerio de Minas y Energía o la entidad en quien este delegue, tendrán en cuenta los siguientes aspectos: “(...) e) Promover la integración de los sistemas de información de las diferentes entidades adscritas y vinculadas al Ministerio de Minas y Energía (...)”

Fue así como en virtud del CONPES 3839 de 2015, se suscribió contrato de Préstamo BID No 3594/OC-CO, a partir del cual el Ministerio de Minas y Energía recibió del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) préstamo, para financiar parcialmente el costo del “Programa de Fortalecimiento Institucional del sector minero energético colombiano”.

En cuanto a los servicios ciudadanos digitales, mediante Decreto 1413 de 2017 se definen las Características de los Servicios Ciudadanos Digitales, con sus generalidades, descripción y clasificación, se extiende la ampliación de cobertura de manera coherente conforme lo establecido en el Decreto 1008 de 2018, el cual establece los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital para Colombia y el Manual de Política de Gobierno Digital y a la interoperabilidad como parte fundamental del habilitador transversal de los Servicios Ciudadanos Digitales.

En este marco, mediante Resolución No. 4 916 del 8 de septiembre de 2017, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modificaron los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución No. 18 1836 del 20 de octubre de 2008, incluyendo la integración del Comité Interinstitucional de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Sector Minero Energético y sus funciones.

Más tarde, mediante el Decreto 1008 de 2018, se establecieron los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital para Colombia y el Manual de Política de Gobierno Digital y la interoperabilidad como parte fundamental del habilitador transversal de los Servicios Ciudadanos Digitales.

A su vez, a través del documento CONPES 3920 de 2018, Política Nacional de explotación de Datos (Big Data), se establece la importancia de promover la divulgación de la información pública para ejercer avances en materia de datos. Y en el documento CONPES 3975 de 2019, se estableció la Política Nacional para la Transformación Digital e Inteligencia Artificial.

Adicionalmente, en el 2019, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adoptó el documento “Lineamientos del Modelo de Gestión y Gobierno de TI”.

1.2. Oportunidad

El Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución No. 4 916 del 8 de septiembre de 2017, modificó la integración del Comité Interinstitucional de tecnologías de información y Comunicaciones del Sector Minero Energético y sus funciones. Dicha resolución señala que es factible establecer compromisos y hacer seguimiento a actividades sectoriales en materia de tecnologías de información y comunicaciones bajo responsabilidad del Ministerio y de las entidades adscritas.



Por otro lado, el documento CONPES 3920 de 2018, Política Nacional de explotación de Datos (Big Data), establece la importancia de promover la divulgación de la información pública para ejercer avances en materia de datos.

A su vez, el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, establece entre sus pactos transversales, el pacto por los recursos minero energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades en los territorios, que construye futuro responsable social y ambientalmente, con una matriz de energías diversa con alternativas que garanticen la seguridad energética y su suministro a todos los hogares.

El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, determina como otro pacto transversal, el pacto por la transformación digital de Colombia, el cual precisa que el gobierno, empresas y hogares deben estar conectados con la era del conocimiento; define las acciones que se requieren para impulsar la transformación digital de la Administración Pública y la digitalización y automatización masiva de trámites, para lo cual se impartirán lineamientos que permitan garantizar que cualquier nuevo trámite brinde un canal digital para su realización, en los casos técnicamente posibles, con el objetivo de que en el año 2030 todos los trámites sean digitales.

Así mismo, el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, establece como otro de sus pactos transversales, el pacto por una gestión pública efectiva y precisa la necesidad de una transformación en la Administración Pública que permita lograr una institucionalidad efectiva, mejorar el desempeño de los sectores e instituciones en términos de eficiencia y eficacia, eliminar las duplicidades y la colisión de funciones y competencias y fortalecer la coordinación y el rol del Estado como agente regulador.

Este pacto por una gestión pública efectiva señala que la austeridad del gasto y la modernización de la administración pública implican la adopción de una estrategia que promueva la interoperabilidad de los sistemas de información de las entidades del Estado y sinergias para aumentar su eficiencia, mejorar la atención al ciudadano y ahorrar en trámites, procesos y procedimientos que no sean necesarios para el desempeño de sus funciones esenciales.

El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 en su artículo 147 señala que la transformación digital pública se orientará, entre otros por el principio de *“(...) [p]lena interoperabilidad entre los sistemas de información públicos que garantice el suministro e intercambio de la información de manera ágil y eficiente a través de una plataforma de interoperabilidad. Se habilita de forma plena, permanente y en tiempo real cuando se requiera, el intercambio de información de forma electrónica en los estándares definidos por el Ministerio TIC, entre entidades públicas. Dando cumplimiento a la protección de datos personales y salvaguarda de la información”*.

El documento CONPES 3975 de 2019, Política Nacional para la Transformación Digital e Inteligencia Artificial, dispone aumentar la generación de valor social y económico a través de la transformación digital del sector público y del sector privado, mediante la disminución de barreras, el fortalecimiento del capital humano y el desarrollo de condiciones habilitantes, para que Colombia pueda aprovechar las oportunidades y enfrentar los retos relacionados con la 4RI.

El Decreto 2610 de 2019, en su Capítulo 2 establece las formas de transformación digital para una gestión pública efectiva.

En el 2019, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adoptó el documento *“Lineamientos del Modelo de Gestión y Gobierno de TI”*.



Mediante Resolución No. 4 0019 del 15 de enero de 2020, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se crearon los grupos de trabajo de Soluciones Digitales e Infraestructura Tecnológica, entre otros.

Así las cosas, es importante para el sector, disponer de los recursos del Contrato de Crédito BID No 3594/OC-CO, en cabeza del Ministerio de Minas y Energía, cuyo objetivo principal es financiar parcialmente el costo del “Programa de Fortalecimiento Institucional del sector minero energético colombiano”. Siendo ejecutor del Programa el Ministerio de Minas y Energía (MME), que llevará a cabo la coordinación general y supervisión de la ejecución de las actividades del Programa, encargado de la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector de Minas y Energía. Para asegurar una adecuada ejecución de las actividades del Programa, el MME contará con la participación y el apoyo de las siguientes entidades del sector, denominadas “Entidades Participantes”: la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME), la Agencia Nacional de Minería (ANM) la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y el Servicio Geológico Colombiano (SGC).

Adicionalmente, se creó un espacio de interacción entre las entidades adscritas al Ministerio de Minas y Energía, bajo el Convenio Marco Interadministrativo GGC NO. 344 de 2020 celebrado entre el Ministerio de Minas y Energía, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), la Agencia Nacional de Minería (ANM), el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones energéticas para las Zonas No Interconectadas (IPSE), la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), la Comisión de Regulación de Energía, Gas y Combustible (CREG) y el Servicio Geológico Colombiano (SGC), cuyo objeto es aunar esfuerzos entre las partes para promover y facilitar la disposición de un capital humano calificado a nivel sectorial, el intercambio de datos e información obtenida en desarrollo de sus funciones, el acceso a herramientas tecnológicas que cada una de estas entidades haya adquirido a través de su transferencia o uso por parte de las demás entidades, así como la gestión de proyectos sectoriales que impacten de manera articulada la transformación digital del Sector Minero Energético.

1.3 Conveniencia

En virtud de lo anterior, y con el fin de contribuir a la mejora de la eficiencia y transparencia en el sector minero energético, el Ministerio de Minas y Energía considera necesario y conveniente definir y adoptar el Modelo de Gobierno de Tecnologías de la Información y el Modelo de Gobierno de Datos, en pro de fortalecer los esquemas que definan, estandaricen, ejecuten, acompañen y controlen proyectos de tecnología y faciliten el intercambio de información, el manejo de fuentes únicas, la habilitación de servicios entre entidades adscritas y vinculadas al sector, convirtiéndose en factores diferenciadores reconocidos para optimizar los procesos sectoriales y aumentar su afinidad con los objetivos estratégicos del sector minero energético colombiano.

Así las cosas, se dispone de un ámbito que permite adelantar acciones tendientes hacia la integración, interoperabilidad de datos y analítica avanzada con el fin de consolidar la planeación, soportar los trámites y servicios en línea, incluyendo la automatización de procesos, optimización de servicios de TI del sector, que permitan fortalecer el análisis, la toma de decisiones y la operación sectorial basados en datos y en un Modelo de Gobierno de TI y Gobierno de Datos sectorial, cumpliendo con todos los lineamientos que expidan las autoridades nacionales, en especial el MinTIC.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO



Las disposiciones establecidas en el proyecto de resolución por la cual se adoptan los lineamientos de Modelo de Gobierno de TI y Gobierno de Datos del Sector Minero Energético son aplicables al Ministerio de Minas y Energía y a sus entidades adscritas como productoras o usuarias de tecnologías de información y datos e información, las cuales, para efectos prácticos, en adelante se mencionarán como sujetos obligados.

Para el efecto, se utiliza como insumo el Convenio Marco Interadministrativo GGC NO. 344 de 2020 celebrado entre el Ministerio de Minas y Energía, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), la Agencia Nacional de Minería (ANM), el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones energéticas para las Zonas No Interconectadas (IPSE), la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), la Comisión de Regulación de Energía, Gas y Combustible (CREG) y el Servicio Geológico Colombiano (SGC).

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El proyecto de resolución se expide con base en las facultades conferidas en el artículo 113 de la Constitución Política, artículos 6, 37, 42, 44, 59 inciso 8 y 61 de la Ley 489 de 1998; artículo 14 Ley 962 de 2005; artículo 3 de la Ley 1341 de 2009; artículo 147 de la Ley 1955 de 2019. Así mismo, los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 235 de 2010, el artículo 5 del Decreto Ley 4130 de 2011, artículo 10, numerales 5 y 6 del Decreto 1258 de 2013, el artículo 2.2.17.1.4 del Decreto 1078 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; el Decreto 415 de 2016, el cual adiciona el Título 35 a la parte 2 del libro 2 del Decreto No. 1083 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del sector de la Función Pública), especialmente el artículo 2.2.35.3 numerales 2 y 8; el Decreto 1073 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, artículo 2.2.5.1.3.7 y los artículos de la parte 2, título 1; el Decreto 1008 de 2018.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Ley 489 de 1998 se encuentra vigente, cuya última actualización fue publicada el 15 de octubre de 2020 - Diario Oficial 51456 de 3 octubre de 2020. Igualmente se encuentran vigentes las leyes: 962 de 2005 desde el 8 de julio de 2005, 1341 de 2009 desde el 30 de julio de 2009; 1955 de 2019 Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

Así mismo, se encuentran vigentes los Decretos: 235 de 2010, Decreto Ley 4130 de 2011, Decreto 1258 de 2013, 1078 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 26 de mayo de 2015; 1083 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del sector de la Función Pública; el Decreto 415 de 2016, el cual adiciona el Título 35 a la parte 2 del libro 2 del Decreto No. 1083 de 2015; el Decreto 1073 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, artículo 2.2.5.1.3.7 y los artículos de la parte 2, título 1; el Decreto 1008 de 2018.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Este proyecto de resolución modifica los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución No. 4 0916 de 2017.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del



proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

De acuerdo con la revisión llevada a cabo por el Grupo de Defensa Judicial y Extrajudicial de la Oficina asesora jurídica del MME, comunicada mediante correo electrónico del 27 de abril de 2021, a la fecha de expedición de la presente memoria justificativa, no existen demandas y/o notificaciones judiciales contra las normas que sirven de fundamento a la presente, y de las cuales se pueda inferir algún impacto en la expedición del proyecto normativo.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Este Proyecto de Resolución no contiene estas circunstancias jurídicas adicionales.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

El proyecto de Resolución no representa ningún impacto económico para el presupuesto del Ministerio de Minas y Energía y ninguna entidad del Gobierno Nacional, toda vez que la formulación del Modelo de Gobierno de TI y Gobierno de Datos del Sector Minero Energético no requiere asignación de recursos.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No aplica. Como se mencionó anteriormente, el proyecto de resolución no afecta los recursos del presupuesto asignado a este Ministerio, toda vez que la formulación del Modelo de Gobierno de TI y del Gobierno de Datos del Sector Minero Energético no requiere asignación de recursos.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

Por medio de este proyecto de Resolución no se genera ningún tipo de impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural, teniendo en cuenta que su finalidad es definir el Modelo de Gobierno de TI y del Gobierno de Datos del Sector Minero Energético.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Este proyecto de resolución se fundamentó en los siguientes documentos técnicos:

1. MGGTI.G.GEN.01 – Documento Maestro del modelo de Gestión y Gobierno de TI
2. G.GOB.01 - Guía del Dominio de Gobierno de TI
3. MAE.G.GEN.01 – Documento Maestro del Modelo de Arquitectura Empresarial

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

Una vez se realice publicación



<p>Se anexará certificación emitida por el Grupo de gestión de la información y servicio al ciudadano, que entre el [xxxx] y el [xxx] de 2021, una vez realizada la publicación de la Resolución para recibir comentarios, observaciones y sugerencias de los interesados, los cuales fueron debidamente analizados.</p> <p>Así mismo, se anexará certificación emitida por el Grupo de gestión de la información y servicio al ciudadano, de la incorporación del presente proyecto en la agenda regulatoria del Ministerio de Minas y Energía.</p>	
<p>Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo</p> <p>No aplica por cuanto el presente proyecto de resolución no es un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de conformidad.</p>	<p><i>No aplica</i></p>
<p>Informe de observaciones y respuestas</p> <p>Se anexará la matriz de comentarios recibidos entre el [xxxx] y el [xxx] de 2021, una vez realizada la publicación de la Resolución para recibir comentarios, observaciones y sugerencias de los interesados, los cuales fueron debidamente analizados.</p>	<p><i>Una vez se realice publicación</i></p>
<p>Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio y/o Cuestionario de abogacía de la competencia</p> <p>Se anexa cuestionario de abogacía de la competencia con respuestas negativas que muestran la no incidencia del presente proyecto de resolución sobre la competencia.</p>	<p>X</p>
<p>Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública</p> <p>No aplica por cuanto el presente proyecto de resolución no adopta ni modifica un trámite.</p>	<p><i>No aplica</i></p>
<p>Otro</p> <p>No aplica.</p>	<p><i>No aplica</i></p>

Aprobó:

Paola Galeano Echeverri
Jefe de la Oficina Jurídica (E)



**El futuro
es de todos**

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Martha Isabel Cárdenas Esguerra
Coordinadora Grupo de Infraestructura Tecnológica